

## VISTOS:

El Memorando N° 000091-2025-INABIF/UA de la Unidad de Administración; el Informe N° 000029 -2025-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento; el Memorando N° 000118-2025-INABIF/UPPM de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; la Nota N° 000061-2025-INABIF/SUINF-UEI de la Subunidad de Infraestructura; la Nota N° 000009-2025-INABIF/UA-SUINF-UEI y el Informe N° 006-2025-UEI-JAH de la Unidad Ejecutora de Inversiones y el Informe N° 000035-2025-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de agosto de 2024, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adelante la Entidad y el señor John Kevis Briceño Bazán (en adelante, el Consultor), suscribieron el Contrato N° 020-2024-INABIF derivado de la Contratación Directa N° 001-2024-INABIF-1, para la “Contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Nuevo Saldo de Obra del Proyecto de Inversión denominado: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima” - CUI N° 2197584, por el monto de S/ 381,249.15 (Trescientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y nueve con 15/100 soles) que incluye todos los impuestos de ley y por el plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, el inicio de la vigencia del plazo rige desde el día siguiente de que se cumplan las condiciones señaladas en el contrato;

Que, con fecha 17 de setiembre de 2024, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adelante la Entidad y el señor Mauricio Enrique Miranda Api, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 021-2024-INABIF derivado de la Adjudicación Simplificada N° 11-2024-INABIF-1, para la “Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Nuevo Saldo de Obra del Proyecto de Inversión Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años, en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera”, por el monto de S/ 140,668.76 (Ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y ocho con 76/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley y por el plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la entrega de terreno y la notificación del contrato suscrito con el proyectista a cargo de la elaboración del



expediente técnico del nuevo saldo de obra y termina con la aprobación de la liquidación del contrato de consultoría de la supervisión;

Que, a través de la Carta N° 001-2025-MEMA/INABIF notificada a la entidad con fecha 17 de enero de 2025, el Supervisor remite el Informe N° 01-2025-INABIF/SUP/MEMA, a través del cual recomienda al INABIF lo siguiente *“8.1 (...) a través de la Subunidad de Infraestructura, evaluar la posibilidad de un adicional al servicio de consultoría, con la finalidad que el consultor, pueda realizar ensayos de diamantinas y extracción de acero, así como el análisis estructural respectivo en edificaciones ya construidas y así dar una solución integral al proyecto”*;

Que, por Nota N° 000009-2025-INABIF/UA-SUINF-UEI de fecha 25 de enero de 2025, la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, hace suyo y remite a la Subunidad de Infraestructura - SUINF, el Informe N° 006-2025-UEI-JAH, a través del cual el Coordinador del Contrato N° 20-2024-INABIF y 21-2024-INABIF de la UEI, concluye que *“3.5 El Costo de la prestación adicional del contrato N° 020-2024-INABIF (...) ascendería al monto S/ 44,930.92 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta con 92/100 soles)”* y recomienda *“3.9 (...) que la Entidad apruebe la Prestación Adicional, mediante Resolución previa, correspondiente a la ejecución de actividades tales como EXTRACCIÓN DE NÚCLEO DIAMANTINO CON SU RESPECTIVO ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DEL CONCRETO y ENSAYO DE DETECCIÓN DE ACERO DE REFUERZO, necesario para que el Proyectista, desarrolle una propuesta técnica de reforzamiento estructural de dichas edificaciones (pabellones de Administración y Almacén, Casa Santa María y Talleres), lo cual garantizara la seguridad de las mencionadas edificaciones contra el efecto destructivo de los sismos”* y , solicitando la UEI que se derive a la Subunidad de Abastecimiento - SUAB para continuar con los trámites correspondientes para la aprobación del mencionado adicional;

Que, con Nota N° 000061-2025-INABIF/SUINF-UEI de fecha 25 de enero de 2025, la SUINF hace suya y remite a la SUAB la Nota N° 000009-2025-INABIF/UA-SUINF-UEI para continuar con los trámites correspondientes para la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 020-2024-INABIF;

Que, mediante Memorando N° 000118-2025-INABIF/UPPM de fecha 27 de enero de 2025, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización – UPPM, remite a la SUAB la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000428, aprobada, por el importe de S/ 44,930.92 (Cuarenta y cuatro mil novecientos treinta con 92/100 soles) para la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 020-2024-INABIF;



Que, a través del Memorando N° 000091-2025-INABIF/UA de fecha 27 de enero de 2025, la UA hace suyo y remite a la Unidad de Asesoría Jurídica - UAJ el Informe N° 000029 -2025-INABIF/SUAB señalando que a través del mismo la Subunidad de Abastecimiento - SUAB *“(...) emite opinión favorable para la ejecución de la prestación adicional N° 01 del Contrato N° 020-2024-INABIF (...), para propuesta técnica de reforzamiento estructural del pabellón de Administración y Almacén, Casa Santa María y Talleres, por la suma de S/ 44,930.92 (Cuarenta y cuatro mil novecientos treinta con 92/100 soles), que representa el 11,7851853571346% del monto del contrato original, equivalente al 25% del monto del contrato original”*, solicitando la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, el numeral 34.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, en adelante la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los su-puestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 de la Ley prescribe que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Igualmente, el numeral 34.4 de la norma acotada, dispone que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándoles los presupuestos deductivos vinculados;



Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento establece que:

*“(…)*

*157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

*157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”.*

*(…).*

*157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la Prestación Adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.*

*(…).”;*

Que, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato; asimismo, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional; por lo que, el interés principal obedece a la satisfacción de las necesidades requeridas por el Área Usuaria y con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo,



estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en este contexto a través del Informe N° 000029-2025-INABIF/SUAB la SUAB considerando lo señalado por la UEI a través del Informe N° 006-2025-UEI-JAH, señala lo siguiente:

“(…)

**Del sustento del área usuaria**

3.8 *A través del Informe N° 006-2025-UEI-JAH de fecha 25 de enero de 2025, el Coordinador del Contrato N° 20-2024-INABIF y N° 21-2024-INABIF de la Unidad Ejecutora de Inversiones señala lo siguiente:*

“(…)

3.1. *El Proyectista (Ing. John Kevis Briceño Bazán), de acuerdo a los resultados obtenidos en el primer entregable, correspondiente a la revisión del expediente técnico original, en la especialidad de estructuras, determinó que las edificaciones tales como Pabellón de Administración y Almacén, Casa Santa María y Talleres, que se encuentran a nivel de acabado que fueron construidas durante la ejecución de la Obra en el periodo de setiembre 2019 a diciembre 2020, superan las derivas máximas permitidas de 0.007, establecido en las normas de diseño sismorresistente E030 vigente, por lo cual recomienda el reforzamiento estructural de dichas edificaciones, a fin de cumplir con las exigencia de los parámetros establecido en la mencionada norma de diseño sismorresistente, en virtud a ello con la finalidad de garantizar la seguridad de las mencionadas edificaciones contra el efecto destructivo de los sismos y no colapse. Al respecto, el especialista estructural de la Supervisión, mediante INFORME N° 01-2025-INABIF/SUP/GPARP precisa que, para evaluar correctamente el comportamiento estructural de la propuesta técnica de reforzamiento del pabellón de Administración y Almacén ante un*



*evento sísmico, se debe de tener información precisa sobre los materiales como resistencia a la compresión del concreto y acero reales de dicha edificación, esto incluye procedimientos como la extracción de diamantinas y realizar el escaneo de acero para garantizar que el modelo estructural refleje las condiciones actuales de la estructura. Sin embargo, el Jefe de la Supervisión, señala que los Términos de Referencia del Proyectista (Ing. John Kevis Briceño Bazán), no exige desarrollar en la especialidad de estructuras los bloques que se encuentran en etapa de acabado, como el caso del pabellón de Administración y Almacén; sin embargo, para realizar una solución definitiva de todo el proyecto, es imprescindible realizar la actividad EXTRACCIÓN DE NÚCLEO DIAMANTINO CON SU RESPECTIVO ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DEL CONCRETO y ENSAYO DE DETECCIÓN DE ACERO DE REFUERZO, con la finalidad que el mencionado Proyectista, utilice valores reales en el modelamiento estructural y se obtenga resultados confiables, por lo cual la Entidad deberá evaluar una posible prestación adicional, toda vez que estos ensayos ni la evaluación estructural de las casas que ya se encuentran en acabados, forman parte del alcance del servicio de consultoría.*

- 3.2. *La necesidad de realizar las actividades tales como EXTRACCIÓN DE NÚCLEO DIAMANTINO CON SU RESPECTIVO ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DEL CONCRETO y ENSAYO DE DETECCIÓN DE ACERO DE REFUERZO*, en los pabellones de Administración y Almacén, Casa Santa María y Talleres, se ha generado por los resultados obtenidos del primer entregable correspondiente a la revisión del expediente técnico original del servicio de consultoría de obra para la “Elaboración del Expediente Técnico del Nuevo Saldo de Obra” del mencionado Proyecto de Inversión Pública - CUI N° 2197584, en la verificación del análisis estructural de dichas edificaciones, mediante el cual el especialista estructural (Ing. Manuel Antonio Cruz Dávila) del Proyectista, determino que las derivas o desplazamiento laterales superan la deriva máxima de 0.007, establecido en la norma de diseño sismorresistente E 030 vigente desde Octubre del 2018, por lo cual se requiere plantear el reforzamiento estructural, a fin



*que dichas edificaciones que se encuentran a nivel de acabado y que fueron construidas en el periodo de setiembre 2019 a diciembre 2020, cumplan con los desplazamientos laterales máximos según normas de diseño sismo resistente vigente ante un evento sísmico severo.*

- 3.3. *Por tal motivo, para alcanzar la finalidad del CONTRATO N° 020-2024-INABIF y las metas del mencionado PIP CUI N° 2197584, es necesario ejecutar la prestación adicional correspondiente a las actividades de la extracción de núcleo diamantino con su respectivo ensayo de resistencia a la compresión del concreto y ensayo de detección de acero de refuerzo para determinar la distribución y diámetros de acero de refuerzo en los principales elementos estructurales del pabellón de Administración, Casa Santa María y Talleres, para obtener los valores reales de dichas edificaciones, lo cual permitirá que el Proyectista (Ing. John Kevis Briceño Bazán), desarrolle correctamente la propuesta técnica de reforzamiento estructural recomendada por la Supervisión, para cumplir con las exigencias de los parámetros indicado en la norma de diseño sismorresistente E 030 vigente desde Octubre del 2018, lo cual garantizará la seguridad de las mencionadas edificaciones contra el efecto destructivo de los sismos severos.*
- (...)

- 3.5. *El Costo de la prestación adicional del contrato N° 020-2024-INABIF, correspondiente a las actividades de la extracción de núcleo diamantino con su respectivo ensayo de resistencia a la compresión del concreto y ensayo de detección de acero de refuerzo para determinar la distribución y diámetros de acero de refuerzo en los principales elementos estructurales del pabellón de Administración, Casa Santa María y Talleres, de acuerdo a la estructura de costo ofertado por el Proyectista (Ing. John Kevis Briceño Bazán), **ascendería al monto S/ 44,930.92 (Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Treinta con 92/100 soles)** (...)*
- (...)

- 3.7. *El nuevo presupuesto del servicio de consultoría de obra para la “Elaboración del Expediente Técnico del Nuevo Saldo de Obra del*



*Proyecto de Inversión Pública: Mejoramiento y ampliación de los servicios de protección integral adolescentes mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima” con CUI N° 2197584, ascendería a la suma de S/ 426,180.07 (Cuatrocientos Veintiséis Mil Ciento Ochenta con 07/100 soles), siendo el porcentaje de incidencia del **11.7851853571346% de la prestación adicional**, con respecto al monto original del contrato cuyo monto es S/ 381,249.15 (Trescientos Ochenta y Un Mil Doscientos Cuarenta y Nueve con 15/100 Soles).*

- 3.8. *La ejecución de la prestación adicional, obligara al Consultor a realizar modificaciones a la propuesta técnica de solución en la especialidad de arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias en los pabellones de Administración y Almacén, Casa Santa María y Talleres, correspondiente al segundo entregable del servicio de consultoría de obra para la “Elaboración del Expediente Técnico del Nuevo Saldo de Obra del mencionado Proyecto de Inversión Pública, en relación a las especialidades de arquitectura, instalaciones eléctricas e instalaciones sanitarias a desarrollarse en los pabellones de Administración y Almacén, Casa Santa María y Talleres.*
- 3.9. *Cabe mencionar que el suscrito, cumple con remitir al despacho de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el presente informe recomendando que la Entidad apruebe la Prestación Adicional, mediante Resolución previa, correspondiente a la ejecución de actividades tales como EXTRACCIÓN DE NÚCLEO DIAMANTINO CON SU RESPECTIVO ENSAYO DE RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DEL CONCRETO y ENSAYO DE DETECCIÓN DE ACERO DE REFUERZO, necesario para que el Proyectista, desarrolle una propuesta técnica de reforzamiento estructural de dichas edificaciones (pabellones de Administración y Almacén, Casa Santa María y Talleres), lo cual garantizara la seguridad de las mencionadas edificaciones contra el efecto destructivo de los sismos.*

*(...)”*



**De la excepcionalidad y que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato principal**

(...)

- 3.11 (...) mediante Contrato N° 020-2024-INABIF, el INABIF contrató la prestación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Nuevo Saldo del Proyecto de Inversión denominado: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, Distrito de San Miguel, provincia de Lima y Departamento de Lima” - CUI N° 2197584.
- 3.12 Durante la ejecución de la referida contratación, la Subunidad de Infraestructura y la Unidad Ejecutora de Inversiones SUINF-UEI, haciendo suyo las recomendaciones brindadas en el Informe N° 006-2025-UEI-JAH de fecha 25 de enero de 2025, sustentada en la Carta N° 001-2025-MEMA/INABIF, el Informe N° 01-2025-INABIF/SUP/GPARP y el Informe N° 01-2025-INABIF/SUP/MEMA, han solicitado se gestione la aprobación de prestaciones adicionales al Contrato N° 020-2024-INABIF.
- 3.13 En efecto, ha señalado que, para alcanzar la finalidad del Contrato N° 020-2024-INABIF y las metas del PIP CUI N° 2197584, resulta necesario ejecutar la Prestación Adicional N° 01 correspondiente a las actividades de la extracción de núcleo diamantino con su respectivo ensayo de resistencia a la compresión del concreto y ensayo de detección de acero de refuerzo para determinar la distribución y diámetros de acero de refuerzo en los principales elementos estructurales del pabellón de Administración, Casa Santa María y Talleres, para obtener los valores reales de dichas edificaciones, con la finalidad que el Projectista (Ing. John Kevis Briceño Bazán), pueda desarrollar correctamente la propuesta técnica de reforzamiento estructural recomendada por la Supervisión; y, cumplir de esa forma con las exigencias de los parámetros indicado en la norma de diseño sismorresistente E 030 vigente desde Octubre del 2018, lo cual garantizará la seguridad de las mencionadas edificaciones contra el efecto destructivo de los sismos.



3.14 *Debe tenerse presente que, el proyecto en su conjunto busca mejorar las instalaciones del CAR Ermelinda Carrera, creando un entorno digno y adecuado para el desarrollo integral de las menores. Esto implica no solo la seguridad estructural, sino también la creación de espacios confortables, funcionales y que promuevan su bienestar físico y emocional.*

(...)

3.17 *Siendo ello así, con la finalidad de asegurar que las menores reciban atención en un entorno seguro y propicio para su desarrollo, es necesario que se proceda con la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 020-2024-INABIF, que, de conformidad con el área usuaria, equivale a S/.44,930.92 (Cuarenta y cuatro mil novecientos treinta con 92/100 soles), monto que representa el 11,7851853571346% del contrato original.*

(...)

3.19 *Bajo dicho contexto, la Prestación Adicional N° 01 permitirá alcanzar la finalidad del contrato, siendo que, los servicios del INABIF serán desarrollados de manera idónea en bienestar de la población vulnerable y otorgar una atención integral a los niños, niñas y adolescentes a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.*

**Que se cuente con asignación presupuestal necesaria**

3.20 *Mediante Memorando N° 000118-2025-INABIF/UPPM de fecha 27 de enero de 2025, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite a la Subunidad de Abastecimiento la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000428 por el importe de S/ 44,930.92 (Cuarenta y cuatro mil novecientos treinta con 92/100 soles).*

**De la emisión del titular de la Entidad**

3.21 *Al respecto, se tiene que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000145-2024-INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó a*



la Unidad de Administración aprobar las prestaciones adicionales respecto de consultorías de obra.

**Dentro del límite del 25% del contrato original**

3.22 En ese sentido, la cláusula tercera del Contrato N° 020-2024-INABIF establece que el monto contractual es de S/ 381,249.15 (Trecientos ochenta y un mil doscientos cuarenta y nueve con 15/100 soles), (...) y en el presente caso el monto máximo de la Prestación Adicional N° 01 del contrato en mención **asciende a S/ 44,930.92 (Cuarenta y cuatro mil novecientos treinta con 92/100 soles), que representa el 11,7851853571346% del monto del contrato original.**

3.23 En atención a lo expuesto, los costos de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 020-2024-INABIF (...), **se encuentra dentro del límite del 25% del monto del contrato original.**

**El contrato original se encuentra vigente**

3.24 Mediante la Opinión N° 043-2017/DTN, el OSCE ha determinado para la reducción de prestaciones al igual que para las adicionales, que la Entidad puede recurrir a ellas **siempre que el contrato se encuentre vigente.**

3.25 Asimismo, la Opinión N° 0040-2019/DTN, en el numeral 3.2 de las conclusiones, establece lo siguiente: "(...) El plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios – distintos a los de consultoría de obras o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...)"



- 3.26 *De conformidad con lo señalado, el Contrato N° 020-2024-INABIF, fue suscrito con fecha 23 de agosto de 2024, con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, el cual comprende 03 entregables cada uno con un plazo de ejecución de treinta y cinco (35) días calendario, sin considerar los tiempos de revisión por la supervisión y/o la entidad.*
- 3.27 *Actualmente, conforme lo manifestado por el área usuaria, el contrato se encuentra en ejecución y revisión del segundo entregable; que, para su culminación, requiere de la aprobación de la Prestación Adicional N° 01 solicitada; siendo ello así, se tiene que el **contrato en mención se encuentra vigente.***
- (...)”

### **SOBRE LA AMPLIACION DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento establece que: *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la Prestación Adicional. (...)”;*

Que, en dicho sentido, toda vez que la aprobación de la prestación Adicional aumentará el monto del Contrato N° 020-2024-INABIF, corresponde que el Contratista amplíe su garantía de fiel cumplimiento;

Que, en consecuencia, estando a los Informes emitidos por la UEI y la SUAB en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 157 de su Reglamento, por lo que corresponde aprobar la prestación Adicional al Contrato N° 020-2024-INABIF;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000035-2024-INABIF/UAJ;

Con las visaciones de la Subunidad de Infraestructura; de la Subunidad de Abastecimiento; de la Unidad Ejecutora de Inversiones; de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP; y por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000145-2024-INABIF/DE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE** la Prestación Adicional N° 01 al Contrato N° 020-2024-INABIF derivado de la Contratación Directa N° 001-2024-INABIF-1, para la “Contratación del servicio de consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Nuevo Saldo de Obra del Proyecto de Inversión denominado: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral a Adolescentes Mujeres de 13 a 17 años en el Centro de Atención Residencial Ermelinda Carrera, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima” - CUI N° 2197584, por el monto de S/ 44,930.92 (Cuarenta y cuatro mil novecientos treinta con 92/100 soles), que representa el 11,7851853571346%, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que el señor John Kevis Briceño Bazán, amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme lo dispone el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Subunidad de Abastecimiento, gestione la suscripción de la correspondiente Adenda al Contrato N° 020-2024-INABIF, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Subunidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución al señor John Kevis Briceño Bazán.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Subunidad de Abastecimiento, realice la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE dentro del plazo de ley.





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Subunidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes; y su publicación en el portal institucional del INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

### **Regístrese y comuníquese**

Firmado Digitalmente

---

**ROSA CECILIA REINA SANCHEZ**

Directora II de la Unidad de Administración

